



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Negatorio de servidumbre

Radicado: 2023-00024-00

Demandante: Hender Rodolfo Durán Salazar

Demandados: Jesús María Bernal Herrera - Martha Cecilia García Caballero

1. A S U N T O

Fenecido en silencio el traslado verificado en la lista publicada en el micrositio web del juzgado entre el primero (1.º) al cuatro (4) del presente mes y año¹, es dable pasar a la etapa siguiente.

En esa dirección, si bien es cierto en los asuntos impulsados por el rito Verbal Sumario «(...) vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 (...)»², es decir, la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, también lo es que el inciso 2.º del numeral 10.º del aludido canon 372 del Código General del Proceso enseña que «[e]n los procesos en que sea obligatorio practicar inspección judicial, el juez deberá fijar fecha y hora para practicarla antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento (...)»; por ende, previo a llevar a cabo la vista pública de trámite oral concentrada regulada en la pauta 392 *ibídem*, habida cuenta que por mandato del inciso 2.º del precepto 376 *ídem* en los juicios de Servidumbre es forzoso efectuar «(...) inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento»; el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN, SANTANDER;**

2. R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **ocho de la mañana (8:00 a.m.)** del día **trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés**

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36694903/134841311/TRASLADO+ELECTRONICO+06.pdf/d3f6160e-aed9-4826-99cd-ee0645921f71>

² Artículo 392 del Código General del Proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

(2023), para adelantar la inspección judicial sobre los inmuebles denominados «**EL NARANJITO**», «**LA VEGA**», «**EL RINCÓN**», «**SAN BASILIO**» y «**MIREYA**» ubicados en la vereda **LA AGUADA** del municipio de **GALÁN, SANTANDER**, identificados, respectivamente, con los folios de matrícula inmobiliaria número **302-2694**, **302-7738**, **302-5264**, **302-5268** y **302-4606** de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA, SANTANDER**.

SEGUNDO: ADVERTIR, conforme alecciona el numeral 1.º de la regla 238 de la Ley 1564 de 2012, (i) que la diligencia será presencial e iniciará en el juzgado, luego de lo cual, procederá el traslado del personal a los predios a inspeccionar, así las cosas, es menester indicar que el extremo accionante deberá suministrar las expensas y honorarios para la práctica de la visita ocular, si llegado el día y hora fijados no se presenta o no allegan los medios necesarios, no se realizará; y (ii) que la verificación en terreno se practicará con las partes que concurren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41eab8d2041849e8cda81adb3b93058396b0fcc1fbc1864d2e8eed14fb647b6**

Documento generado en 10/08/2023 10:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>